

USUARIO	ADUARTEG	REMITE: <u>JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA</u> RECIBE: _____
FECHA INICIO	18/01/2023	
FECHA FINAL	18/01/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ALOS FLA GDETE
802	11001600000020200083800	0011	18/01/2023	Fijación en estado	KATHERRINNE - GUERRERO BACURU* PROVIDENCIA DE FECHA *30/12/2022 * Auto concediendo redención Al 1023-2022 (ESTADO19/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 09 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Cundinamarca, condenó a Katherinne Guerrero Bucurú titular de la cédula de ciudadanía número 1.070.970.662 a la pena principal de Cuarenta y nueve (49) meses y 15 días de prisión; multa de Mil trescientos cincuenta y tres (1.353) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal como autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; siéndole negada la suspensión condicional de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

La condenada viene privada de la libertad desde el 26 de febrero de 2020.

1. Hasta la fecha se ha reconocido 1 mes y 11 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
8 de julio de 2022		24
24 de octubre de 2022		17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

<i>Certificado</i>	<i>Meses reportados</i>	<i>Días hábiles</i>	<i>Horas reportadas</i>	<i>Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo</i>
	<i>Julio de 2022</i>	<i>24</i>	<i>136</i>	<i>208</i>
<i>18459683</i>	<i>agosto de 2022</i>	<i>26</i>	<i>168</i>	<i>192</i>
	<i>septiembre de 2022</i>	<i>27</i>	<i>168</i>	<i>216</i>
<i>Total de horas reportadas</i>			<i>472</i>	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que la penada cuenta con 472 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veinticuatro (29.5) días de redención.

Otras determinaciones

En atención al traslado de tutela allegado de parte del Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú indica que su estado de salud se ha deteriorado por la falta de atención por parte de las directiva de la reclusión. En consecuencia, se ordena requerir de manera inmediata a la dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que se sirva informar, respecto a la condenada Guerrero Bucuru, las órdenes impartidas para garantizar a la interna los servicios médicos requeridos que incluyen acceso a valoración primaria, consulta especializada, suministro de medicamentos, ayudas diagnósticas, seguimiento y demás que ordenados por los médicos tratantes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú, veinticuatro (29.5) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Notificar de la presente determinación a la condenada en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Dese cumplimiento a los ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS
Juez

JGPH.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. **6-1-2023**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Katherinne Guerrero Bucun
Cédula 1070920662 I.P.
(de) Reciba copia.

RE: NI 802-11 AI 1023-2022 ** CONCEDE REDENCION NOTIFICA MP Y DEFENSA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 13/01/2023 11:12

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Maria.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de enero de 2023 8:10 a. m.

Para: litigare1@hotmail.com <litigare1@hotmail.com>; litigare@hotmail.com <nieparra@defensoria.edu.co>

Cc: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 802-11 AI 1023-2022 ** CONCEDE REDENCION** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Cordial Saludo,

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 11 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

